

Proceso de Declaración de Pertinencia promovido por Leonardo Córdoba Muñoz contra Eternit Colombiana S.A. Rad: 2022-162

judiciales@raffopalauabogados.com <judiciales@raffopalauabogados.com>

Mié 3/05/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consultas.csr@gmail.com <consultas.csr@gmail.com>; 'Angelica Maria Ramos Rodriguez' <aramosr@elementia.com>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

Memorial reposición auto fija fecha - Eternit.pdf;

Buenos días señores Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali

En mi condición de apoderado especial de Eternit Colombiana S.A. en el proceso citado en el asunto, remito con destino a esa actuación un memorial con el cual interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estado ayer.

Dejo constancia que envío copia de esta comunicación a la apoderada del señor Leonardo Córdoba Muñoz para que se surta el traslado automático previsto en el artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

Favor confirmar recibo.

Atentamente,

Álvaro Pío Raffo Palau

Raffo Palau Abogados

PBX: 659 4141

Cali - Colombia

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Pertenencia promovido por Leonardo Córdoba Muñoz contra Eternit Colombiana S.A. **Radicación:** 2022-00162-00.

Álvaro Pío Raffo Palau apoderado de Eternit Colombiana S.A. en esta actuación, estando en la oportunidad procesal interpongo recurso de reposición contra su auto calendado el 25 de abril del año que avanza, a través del cual se fijó para el 8 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m. la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y se designó el perito respectivo.

Objeto

Que se revoque la providencia anterior y en su lugar se disponga proveer sobre la reforma a la demanda que reconvención, en la que mi mandante ejerce la acción reivindicatoria contra el señor Leonardo Córdoba Muñoz, la cual fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 93, inciso primero del Código General del Proceso.

Fundamentos de la impugnación

1. Dispone el precitado artículo 93, inciso primero que el demandante, en este caso en reconvención, podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, que en este caso corresponde a la inspección judicial señalada en el auto recurrido.
2. En la misma disposición anterior y en el numeral 1 se dispone que existe reforma a la demanda, entre otros casos, cuando haya alteración de los hechos o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En este caso en el escrito de reforma a la demanda presentado el 21 de abril de 2023 y confirmado su recibo en la misma fecha por la secretaría de su despacho, se están allegando nuevas pruebas y se alteran algunos de los hechos en que se apoya la demanda de reconvención inicial.

3. Fluye de lo anterior que su despacho antes de señalar fecha para la inspección judicial en este asunto debe pronunciarse sobre la admisión de la demanda reformada y correrle traslado de la misma al señor Leonardo Córdoba Muñoz y una vez vencido este término continuar con el trámite señalando fecha para la audiencia inicial que en este caso se agota con la diligencia de inspección judicial en el inmueble materia de este conflicto.

Los argumentos expuestos anteriormente son suficientes para que su despacho revoque el proveído impugnado y en su lugar imparta el trámite que en derecho corresponde a la reforma a la demanda de reconvención.

Del señor juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Pío Raffo Palau', with a large, stylized initial 'A' at the top.

Álvaro Pío Raffo Palau
C.C. 79.143.310
T.P. 30.509 del C. S. de la J.

Cali, mayo 3 de 2023